

Expediente: **171/20**
Carátula: **SANCHEZ MARIA GISELLE DEL MILAGRO C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **16/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20375279992 - SANCHEZ, MARIA GISELLE DEL MILAGRO-ACTOR
20268814745 - UBERTI, MARCOS MAURICIO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - RUSSO UMBERTO LEONARDO, -POR DERECHO PROPIO
20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
27381841257 - CITYTECH SA., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 171/20



H103336293836

**JUICIO: "SANCHEZ MARIA GISELLE DEL MILAGRO c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS".
Expte. N° 171/20.**

San Miguel de Tucumán, 15 de julio de 2026.

A la presentación efectuada el letrado Umberto Leonardo Russo, en representación de la parte actora:

- 1) En relación a lo solicitado, la jurisprudencia ha expresado que el trámite de una causa durante el receso judicial es extraordinario, excepcional y de interpretación restrictiva. De las constancias del expediente surge que el letrado Russo justifica su pedido a los fines de la continuación del trámite de ejecución de sentencia iniciado el 15/04/2026. En referencia cabe destacar que el receso tribunalicio del mes de julio sólo encuentra excepción para la atención de asuntos urgentes, no bastando para habilitar la feria judicial el mero carácter de urgente que pudiera revestir la cuestión para el interés particular del litigante, porque es esencial para ello que diferida su sustanciación pudiera quedar ilusoria una providencia judicial, una diligencia importante para el derecho de las partes. De este modo, en virtud de la garantía de raigambre constitucional del Juez natural, y no surgiendo de las constancias de autos que la demora en la tramitación de los mismos pudiera ocasionar perjuicios evidentes a las partes o a la administración de justicia (art. 149 del CPCCT), en tanto no se encuentra dada en pago suma de dinero alguna, corresponde rechazar el pedido de habilitación de la presente feria judicial.
- 2) Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de origen, sirviendo la presente de atenta providencia de remisión. MJAE 171/20. FDO. DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON. JUEZ DE FERIA.-

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.